

RESOLUCIÓN CPyGE N° 047/17.

Viedma, 29 de agosto de 2017.

VISTO, el Expediente N° 1070/2017 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Estatuto Universitario, la Resolución CPyGE N° 024/17, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CPyGE mencionada en el Visto se determinó la necesidad de iniciar un proceso de reforma estatutaria.

Que en virtud de la experiencia adquirida en la aplicación del Estatuto, diferentes actores de la comunidad universitaria han solicitado revisión de institutos y preceptos normativos, como asimismo, revisar todo el texto estatutario con el único fin de adecuar las expresiones que utilizan un lenguaje androcéntrico.

Que, en función de las previsiones del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria, realizada en la ciudad de Viedma, el día 13 de noviembre de 2012, y modificado en la Asamblea Ordinaria realizada en la ciudad de General Roca, el 28 de junio de 2016, y dado que la modificación estatutaria requiere para su aprobación la constitución de una mayoría especial, conforme lo previsto en el Artículo 16 del Estatuto, corresponde a este cuerpo adoptar las medidas necesarias que permitan la asistencia de asamblearios que garanticen dicho quórum en la Asamblea Extraordinaria.

Que, en tal sentido, el mencionado Reglamento establece, que:
“QUÓRUM - ARTÍCULO 6°.- La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que el Estatuto haya previsto una mayoría especial, en cuyo caso el quórum será el de dicha mayoría especial. El número de integrantes de la Asamblea Universitaria a los efectos del quórum y del cómputo de los votos para la aprobación de sus decisiones se establecerá sumando a los integrantes efectivamente incorporados a la misma. Quienes integren la Asamblea

2 m

Universitaria por más de una representación serán considerados como un solo integrante a los fines del cómputo del quórum y de las votaciones. Los integrantes de la Asamblea Universitaria registrarán su asistencia a cada sesión suscribiendo el listado que a tales fines confeccionará el Secretario de la misma. El registro de asistencia integrará el Acta de la sesión. A los efectos de la conformación del quórum para la Asamblea Universitaria los Consejeros ausentes serán reemplazados siguiendo el siguiente criterio. En caso de ausencia de un miembro titular de la asamblea universitaria, el cargo será ocupado por el respectivo suplente de la lista por la que el Consejero fue elegido en el acto eleccionario en virtud del cual ostenta su representación. En caso de ausencia del miembro titular y del suplente, el cargo será ocupado mediante el mecanismo de corrimiento de lista, en el orden que haya quedado establecido en el acto eleccionario, primero hasta agotar la lista de titulares y luego la de suplentes, de arriba hacia abajo.”

Que, atendiendo a los términos de la Reglamentación citada, deberá constatarse la efectiva ocupación de los cargos de Consejeros de los tres Consejos de la Universidad, en función que el quórum de la Asamblea Extraordinaria, tal como lo establece la normativa citada, deberá verificarse a partir de los cargos efectivamente ocupados.

Que, respecto a los consejeros designados en representación de los claustros universitarios, se deberá requerir a cada Consejo de Universidad la verificación del efectivo ejercicio de los cargos.

Que, en relación a los cargos de consejeros externos, en función de las previsiones de la Resolución CPyGE N° 01/11, corresponde a este cuerpo realizar la verificación de su efectiva incorporación a los distintos Consejos de la Universidad.

Que el tema ha sido tratado por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica en el Punto 5 del Orden del Día de la Sesión realizada el 29 de agosto de 2017, en los términos del Artículo 13° del Estatuto, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de los señores Consejeros presentes.



Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19º inciso ii del Estatuto universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Determinar que, para definir el quórum de la Asamblea Universitaria, conforme el Artículo 16º del Estatuto universitario, se deberá, respecto a los consejeros designados en representación de los claustros universitarios, requerir a cada Consejo de la Universidad, la verificación del efectivo ejercicio de los cargos. En relación a los cargos de consejeros externos, corresponde a este cuerpo realizar la verificación de la efectiva incorporación a los distintos Consejos de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al titular del Rectorado, a que en base a los informes de la Dirección de Consejos y Asamblea Universitaria, se informe a los distintos Consejos de la Universidad, los casos en los que deban ser verificados el efectivo ejercicio de los cargos.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, archivar.



Mg. Juan Ignacio Ortiz
Secretario de Programación
y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CPyGE N° 047/17.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro